



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00143 00

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada frente al auto que decidió no imponer sanción a la parte demandante por no remitir copia del memorial con el que recorrió el traslado de las excepciones.

Como argumentos de su recurso sostiene el recurrente que *“Nuestro ordenamiento jurídico procesal, en forma por demás clara y sin lugar a interpretación más allá de la que quiso decir el legislador, establece en el numeral 14 del art. 78 del C. G. de P., que el incumplimiento del deber legal de remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica reportada, acarrea a petición de parte, la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción”*

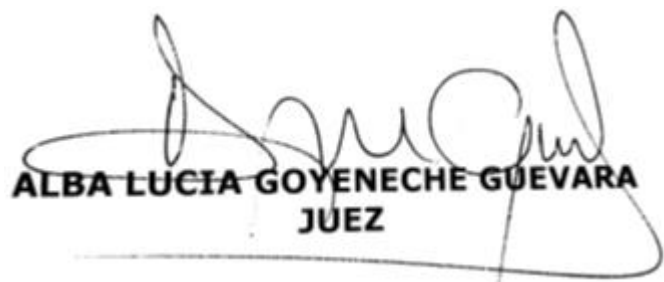
Con respecto al reparo planteado basta con relievarle a la memorialista que el paragrafo del articulo 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del juez establece que *“El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta”*.

Es así como analizada la omisión respecto del envío del memorial no se advierte gravedad en la falta de tal magnitud, que amerite imponer la sanción que se solicita, máxime si se tiene en cuenta que fue la primera actuación que respecto del demandado se realizó y por ello ya se le realizaron las previsiones del caso.

Conforme lo anterior es claro que no hay lugar a reposición alguna, pues se insiste no se avizora falta alguna que este Despacho considere suficiente para sancionar.

Finalmente, frente al traslado de las excepciones de mérito, es claro que el Decreto 806 de 2020, previó la posibilidad de omitir el traslado secretarial cuando se acreditara el envío del documento a su contraparte, no obstante esta previsión no aplica cuando el traslado que se debe dar es mediante auto, como ocurre en los procesos ejecutivos, por expresa disposición del artículo 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>09/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 160</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	